

Distr.
GENERAL

A/AC.237/48
16 de diciembre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION DE UNA
CONVENCION MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO
Noveno período de sesiones
Ginebra, 7 a 18 de febrero de 1994
Tema 2 del programa provisional

CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS COMPROMISOS

El informe sobre la aplicación

Nota de la secretaría provisional

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 4	2
A. Mandato del Comité	1	2
B. Alcance de la nota	2 - 3	2
C. Medidas que puede adoptar el Comité	4	2
II. DISPOSICIONES DE LA CONVENCION	5 - 6	3
III. CARACTER DEL INFORME SOBRE LA APLICACION	7 - 13	3
IV. TIPO DE APOYO NECESARIO PARA LA SECRETARIA	14 - 16	6
<u>Anexo</u> : Posible formato y elementos del primer informe sobre la aplicación		8

I. INTRODUCCION

A. Mandato del Comité

1. En su octavo período de sesiones, y en el contexto de sus conclusiones sobre el primer examen de la información, el Comité pidió a la secretaría provisional que hiciera "sugerencias acerca del formato y el contenido del informe de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de la Convención (art. 7.2 f))" (A/AC.237/41, párr. 65). Pidió también que en ese documento se señalara el tipo de apoyo necesario para la secretaría, incluidas las consecuencias financieras y de recursos humanos.

B. Alcance de la nota

2. La presente nota es un primer esfuerzo de la secretaría por atender estas peticiones antes del examen del informe sobre la aplicación de la Convención en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. La nota debe leerse conjuntamente con los documentos, también presentados al noveno período de sesiones, sobre el primer examen de la información (A/AC.237/45), el examen de la adecuación de los compromisos (A/AC.237/47) y la función de los órganos subsidiarios (A/AC.237/46) debido a los múltiples vínculos que existen entre todas estas cuestiones.

3. En la sección II de la presente nota se examinan las disposiciones pertinentes a la Convención. En la sección III se estudia el carácter del informe sobre la aplicación y se plantean algunas cuestiones para su examen por el Comité. En la sección IV se analiza el posible tipo de apoyo necesario para la secretaría, incluidas las consecuencias financieras y de recursos humanos. Como anexo se adjunta un posible formato, con inclusión de elementos del primer examen sobre la aplicación.

C. Medidas que puede adoptar el Comité

4. El programa del noveno período de sesiones es especialmente nutrido. Si el tiempo lo permite, el Comité deseará tal vez proceder a un breve intercambio de opiniones acerca del carácter del informe sobre la aplicación. Otra posibilidad es que las delegaciones presenten a la secretaría provisional observaciones por escrito, en especial respecto de las cuestiones planteadas en la sección III. En uno u otro caso, se prepararía un documento revisado para el décimo período de sesiones, momento en que sería necesario haber tomado decisiones de planificación inicial para poder preparar un informe sobre la aplicación en el contexto de la primera Conferencia de las Partes.

II. DISPOSICIONES DE LA CONVENCION

5. La Convención dispone que la Conferencia de las Partes "examinará y aprobará informes periódicos sobre la aplicación de la Convención y dispondrá su publicación" (art. 7.2 f)). Otras disposiciones pertinentes del artículo 7.2, en particular la introducción y el apartado e), estipulan que la Conferencia de las Partes, sobre la base de toda la información que se le proporcione, evaluará:

- a) la aplicación de la Convención por las partes;
- b) los efectos generales de las medidas adoptadas en virtud de la Convención, en particular los efectos ambientales, económicos y sociales, así como su efecto acumulativo; y
- c) la medida en que se avanza hacia la consecución del objetivo de la Convención.

6. Otras disposiciones de la Convención guardan también una relación directa con el concepto de un examen del informe sobre la aplicación. Estas disposiciones incluyen lo siguiente:

- a) el proceso para la comunicación y examen de la información de las partes;
- b) el examen de la adecuación de los compromisos que se necesita en la primera Conferencia de las Partes, y en todo caso a más tardar el 31 de diciembre de 1998 (art. 4.2 d));
- c) las decisiones que ha de adoptar la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones sobre los arreglos para aplicar las disposiciones del artículo 11 relativo al mecanismo financiero, así como cualquier otra futura decisión relacionada con dicho mecanismo; y
- d) las demás cuestiones que deben ser objeto de una decisión en la primera Conferencia de las Partes, tal como se dispone en el mandato del Comité.

III. CARACTER DEL INFORME SOBRE LA APLICACION

7. Teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención, el propósito del informe puede describirse como la difusión de informaciones sobre:

- a) la aplicación de todos los aspectos de la Convención por las Partes; y
- b) la reacción internacional frente al problema del cambio climático.

A fin de facilitar el debate y para que el Comité dé orientaciones acerca del carácter del informe sobre la aplicación, la secretaría provisional propone que se estudien las siguientes preguntas. Estas preguntas se refieren al concepto del examen sobre la aplicación en general y no se limitan al primer examen.

8. ¿A quién debería estar dirigido el primer examen sobre la aplicación? Una posibilidad, que establecería una clara distinción entre el examen sobre la aplicación de otros documentos de la Conferencia de las Partes y serviría para llenar un vacío, sería concebir el informe como un documento de difusión pública que explicaría la Convención y las medidas de carácter internacional resultantes. Este documento estaría dirigido a los que toman decisiones normativas, a los gobiernos y los hombres de negocios, los ciudadanos y periodistas interesados en la materia, es decir, un público bien informado y no solamente expertos en el cambio climático o la Convención.

9. La decisión que se tome sobre este posible público influirá en el estilo del documento. ¿Deberá escribirse el informe en un estilo popular, de fácil lectura o en un estilo más detallado y técnico? La respuesta a esta pregunta tendrá consecuencias en lo que se refiere a las necesidades de personal, al tiempo de preparación y al tipo de público previsto. Si bien es posible sugerir que el informe se componga de un resumen popular y de otro informe sumamente técnico, cabe preguntarse si ese híbrido sería necesario teniendo presente el público al que está dirigido el documento. Además, la Conferencia de las Partes dispondrá de otros documentos técnicos que estarán también a disposición del público.

10. ¿Qué lugar deberá ocupar el documento en la secuencia de las actividades de la Conferencia de las Partes? El Comité deseará tal vez considerar si el informe será concebido como un documento que, al informar sobre la aplicación de todos los aspectos de la Convención:

- a) constituye un antecedente para las deliberaciones de la Conferencia de las Partes y se publica poco antes de su período de sesiones; o
- b) recoge las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes, informa al respecto y se publica poco después de su período de sesiones.

11. En este contexto será importante situar al informe sobre la aplicación en la serie de documentos que examinará la Conferencia, y evitar la duplicación de actividades. Estos otros documentos probablemente incluirán las comunicaciones nacionales, el análisis y la recopilación y síntesis de las comunicaciones, la información sobre la situación mundial, el informe sobre la entidad (o entidades) encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, el informe sobre el período de sesiones y cualesquiera otros insumos que sean resultado de la labor de los órganos subsidiarios (véase A/AC.237/45, A/AC.237/46 y A/AC.237/47). Cabe suponer que gran parte del contenido del informe sobre la aplicación se obtendrá de los documentos de esta serie que estén disponibles en el momento de su preparación.

12. ¿Deberá ser objeto el texto del informe sobre la aplicación de un detallado proceso de examen y aprobación por la Conferencia de las Partes o deberá publicarlo la secretaría? Esta pregunta está directamente relacionada con la anterior, y en la respuesta deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Si quiere que el informe sobre la aplicación se publique antes del período de sesiones de una Conferencia de las Partes, tendría que ser publicado por la secretaría que, entre otras cosas, utilizaría los resultados de la labor de los órganos subsidiarios. En este caso, las conclusiones a que llegara la Conferencia después de estudiar el examen sobre la aplicación servirían a la secretaría de orientación general para la preparación de los subsiguientes informes. (Debe observarse que en el caso de la primera Conferencia de las Partes será muy difícil, si no imposible, que la secretaría provisional pueda preparar el informe para su publicación antes del período de sesiones, debido a las demás solicitudes previas que debe atender en el tiempo de que dispone.)
- b) Por otra parte, si el informe se debe publicar después de un período de sesiones de la Conferencia de las Partes, se plantea el problema de determinar si la Conferencia deberá examinar y aprobar oficialmente el texto antes de su publicación. Esto significaría que algunos elementos importantes del texto tendrían que ser redactados, traducidos y examinados en el limitado tiempo de que se dispone en un período de sesiones de la Conferencia. No es inconcebible que estas dificultades de carácter logístico pudieran impedir la aprobación y, por consiguiente, la publicación del informe hasta después de la siguiente Conferencia de las Partes, un año más tarde. Una manera de evitar estos problemas de tiempo sería ordenar a la secretaría que terminara el documento sobre la base de un debate en la Conferencia y con la orientación de la Mesa.

13. ¿Cuál deberá ser la frecuencia de publicación de los informes sobre la aplicación? La Convención dispone la publicación periódica de un informe sobre la aplicación. Las distintas opciones son las siguientes:

- a) Podría publicarse un nuevo informe para cada Conferencia, o después de cada Conferencia, es decir, anualmente.
- b) Podría publicarse un nuevo informe a intervalos que dejen tiempo suficiente para recibir nueva información. Este método podría vincularse a las comunicaciones nacionales cuya frecuencia tiene que decidir todavía la Conferencia de las Partes, y a la frecuencia de los exámenes principales. Las opciones son cada dos, tres o cuatro años.
- c) Si se prefiriera la opción b), una variante de la misma podría ser la publicación de una actualización para cada Conferencia, o después de cada Conferencia, durante los años en que no se publicara un informe completo sobre la aplicación.

IV. TIPO DE APOYO NECESARIO PARA LA SECRETARIA

14. El tipo y la frecuencia de los informes sobre la aplicación que se decida adoptar condicionarán las necesidades financieras y de recursos humanos para su preparación y producción. Si el Comité conviene en que el contenido del informe se obtenga en gran parte de otros documentos preparados para o por la Conferencia, las necesidades adicionales de la secretaría serían poco importantes. En cambio, si el Comité decidiera que el informe sobre la aplicación debería basarse en un trabajo analítico adicional realizado explícitamente para el informe, el apoyo que necesitaría la secretaría sería mucho mayor. La preparación de un primer informe sobre la aplicación se expone en el documento A/AC.237/54 en forma de una propuesta relativa a las necesidades de personal para la secretaría provisional.

15. A fin de dar indicaciones generales de las consecuencias financieras, la secretaría provisional ha elaborado estimaciones de costos para dos tipos de informe:

- a) un documento conciso de 50 páginas, destinado a quienes toman las decisiones normativas así como a un público informado o interesado, y escrito en un estilo sencillo; y
- b) un documento de 200 páginas, destinado a un público de expertos y escrito en un estilo detallado y técnico.

16. En el cuadro que sigue se presentan estimaciones aproximadas de las necesidades financieras y de recursos humanos. Sólo se podrán dar cifras más precisas una vez que se conozcan las opiniones del Comité. Las estimaciones no se refieren a las necesidades financieras y de recursos humanos para la producción de la documentación de la que se sacará el contenido del informe sobre la aplicación. Si se quiere que el documento tenga carácter público, será indispensable disponer de recursos suficientes para una difusión efectiva. La Dependencia de información sobre el cambio climático del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente/Organización Meteorológica Mundial podría colaborar en la difusión del informe.

	Opción (a)		Opción (b)	
	Función	Meses de trabajo	Función	Meses de trabajo
<u>Necesidades de personal</u>	funcionario	4-6	funcionario (funcionarios)	6-12
	comunicaciones o publicaciones		comunicaciones o publicaciones	2-3
	asesor	1-2	asesor	2-3
	secretario	2-3	secretario	4-6
<u>Costos financieros</u>	<u>Dólares de los EE.UU</u>		<u>Dólares de los EE.UU.</u>	
Personal (véase <u>supra</u>)	105.000		210.000	
Traducción (todos los idiomas)	20.000		90.000	
Producción, diseño e impresión (10.000 copias)	35.000		50.000	
Publicación y distribución	25.000		35.000	
Total	180.000		385.000	

Anexo

POSIBLE FORMATO Y ELEMENTOS DEL PRIMER INFORME SOBRE LA APLICACION

1. Se han preparado las siguientes propuestas relativas al formato y el contenido del primer informe sobre la aplicación para dar al Comité una idea de lo que el documento podría contener. Las propuestas se basan en la hipótesis de que el primer informe se publicará después del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y contendrá las decisiones tomadas en esa reunión. Si se quiere que el documento sea una contribución a la segunda Conferencia de las Partes, el contexto que se propone a continuación deberá modificarse para tener en cuenta la labor emprendida en preparación del segundo período de sesiones. En todo caso, en la documentación para el tercer período de sesiones se incluiría una propuesta revisada sobre el formato y el contenido, teniendo en cuenta las observaciones hechas sobre este documento.

Introducción

2. La sección de introducción podría utilizarse para exponer el contexto y hacer una breve historia de la Convención. Podría señalarse el número de partes, y enumerarlas -posiblemente con la ayuda de un gráfico, una carta o anexos, o un anexo que incluya el porcentaje correspondiente a las partes en las emisiones mundiales y su PIB- e indicar los países que han firmado la Convención pero que todavía no la han ratificado o no se han adherido a ella. Con fines comparativos, también podrían proporcionarse datos similares correspondientes a Estados que no son partes. En esta sección se podría informar también sobre los países que han aceptado la obligación de respetar las disposiciones previstas en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 g).

Compromisos - mitigación y adaptación

3. Sin duda esta sería la sección cuya preparación sería más complicada debido a la complejidad de las cuestiones y al volumen de la información que ha de presentarse. El criterio podría ser el siguiente:

Situación mundial

4. La subsección podría tener dos objetivos principales:

- a) resumir los descubrimientos más recientes relacionados con los conocimientos científicos sobre el cambio climático, su ritmo, su magnitud y sus efectos;
- b) presentar un panorama general de las emisiones y eliminaciones mundiales de gases de efecto invernadero; y
- c) relacionar esta información con los objetivos de la Convención.

5. Entre las principales fuentes de información podría incluirse el informe a la Conferencia de las Partes sobre la situación mundial (que incorpore las conclusiones del IPCC) junto con cualquier otra conclusión pertinente de los órganos subsidiarios (si se les establece de forma provisional), las comunicaciones nacionales de las partes que figuran en el anexo I y cualquier información transmitida voluntariamente por otras partes.

6. Los datos podrían incluir:

- a) la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera (proyecciones temporales, actuales y disponibles) dándose máxima importancia a la determinación de las tendencias;
- b) emisiones y eliminaciones mundiales agregadas de gases de efecto invernadero en el decenio de 1990 y cualquier otro modelo disponible, con un desglose por gases y por sector de conformidad con las metodologías convenidas para levantar inventarios y las directrices sobre comunicaciones nacionales; y
- c) cualquier nueva información sobre el nivel de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera que permita impedir la interferencia antropógena peligrosa en el sistema del clima, y el plazo en que debería alcanzarse ese nivel, con referencia a la adaptación del ecosistema, a la continuación ininterrumpida de la producción de alimentos y al desarrollo económico sostenible.

7. También podría ser útil contar con algunas informaciones desglosadas. Por ejemplo, podrían presentarse las emisiones y las eliminaciones hechas por los países incluidos en el anexo I y, dependiendo de la disponibilidad de una información agregada digna de confianza, por los países no incluidos en el anexo I considerados como un solo grupo. (También sería posible hacer otros desgloses.) Asimismo, podría ser conveniente incluir, con arreglo al artículo 4.6, algunos datos concretos relativos a los países con economías en transición.

8. Tal vez sería útil contar también con una evaluación de la relación entre las proyecciones de las emisiones, por una parte, y el objetivo de la Convención y los hitos establecidos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, por la otra. Debería tenerse presente que esta información no se elaboraría especialmente para el informe sobre la aplicación, sino que se obtendría de otros documentos preparados y presentados para la primera Conferencia de las Partes.

9. En esta sección se podría informar también sobre los progresos hechos en las metodologías y señalar los cambios metodológicos que sería necesario prever.

Compromisos del artículo 4.1

10. El núcleo de esta sección podría ser un informe sobre el cumplimiento de los compromisos previstos en el artículo 4.1, utilizando para ello las comunicaciones nacionales de las partes incluidas en el anexo I. Sería de especial importancia dar información sobre lo siguiente 1/:

- a) programas nacionales y/o regionales de mitigación (art. 4.1 b)), en la medida en que no se traten en la sección siguiente sobre políticas y medidas;
- b) reforzamiento de los sumideros (art. 4.1 d));
- c) programas nacionales y/o regionales de adaptación a los impactos del cambio climático y preparativos para la adaptación a los impactos (art. 4.1 b) y e));
- d) la manera como se han tenido en cuenta las consideraciones relativas al cambio climático (art. 4.1 f));
- e) investigación y observación sistemática (arts. 4.1 g) y 5);
- f) Intercambio de información (art. 4.1 h)); y
- g) Educación, capacitación sensibilización del público (arts. 4.1 i) y 6).

Políticas y medidas de las partes incluidas en el anexo I

11. Esta subsección podría prepararse basándose en las comunicaciones nacionales de las partes incluidas en el anexo I o de los análisis y recopilaciones técnicas y los documentos de síntesis que se hayan preparado. Podría dar una visión general de los tipos de políticas y medidas en curso de ejecución. La utilización de gráficos resumidos, posiblemente desglosados por partes y medidas, podría ser un medio útil para presentar una gran parte de esta información.

12. El informe podría contener también la información recibida sobre los efectos ambientales, económicos y sociales de las políticas y las medidas aplicadas, en especial las proyecciones de sus efectos sobre las emisiones.

/ Esta es sólo una lista parcial de los elementos del artículo 4.1. Los elementos omitidos han sido tratados en los siguientes párrafos de la presente nota:

Artículo 4.1 a) en el párrafo 7

Artículo 4.1 c) en el párrafo 16 d)

Artículo 4.1 j) en el párrafo 17.

Examen de la adecuación de los compromisos y medidas complementarias

13. Esta sección podría, dependiendo del carácter del informe sobre la aplicación, contener las decisiones tomadas por el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en lo que respecta a la adecuación de los compromisos previsto en el artículo 4.2 d). Si estas decisiones se refieren a enmiendas a la Convención o protocolos, sería conveniente informar sobre la aplicación del artículo 15 (Enmiendas) y artículo 17 (Protocolos).

Aplicación conjunta

14. El informe sobre la aplicación podría contener informaciones sobre las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en lo que respecta al criterio de aplicación conjunta. En este contexto, podría informar también sobre las actividades de aplicación conjunta incluidas en las comunicaciones nacionales y la contribución general que hayan hecho a la consecución del objetivo de la Convención.

Compromisos - finanzas y tecnología

15. En esta sección se podría informar sobre la aplicación de los artículos 4.3, 4.4, 4.5, 7.2 h), 11 y 21.3. En el caso del primer informe sobre la aplicación, podría basarse en las comunicaciones de las partes incluidas en el anexo II, el informe al primer período de sesiones de la entidad encargada a título provisional del mecanismo financiero y, según el carácter del informe, las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en lo que respecta al mecanismo financiero.

16. Los principales elementos de esta sección podrían incluir información sobre:

- a) un informe relativo a las decisiones adoptadas en su primer período de sesiones de la Conferencia por las partes en lo que se refiere al mecanismo financiero, incluidas las explicaciones de tales decisiones;
- b) las contribuciones de las partes incluidas en el anexo II a la entidad encargada a título provisional del funcionamiento del mecanismo financiero y las transferencias financieras hechas por otros medios distintos de la entidad encargada a título provisional del funcionamiento del mecanismo financiero (tal como se dispone en el artículo 11.5);
- c) un informe sobre las operaciones de la entidad encargada a título provisional del funcionamiento del mecanismo financiero en relación con la financiación de las actividades relativas del cambio climático (por ejemplo, niveles de reposición; nivel propuesto o convenido de financiación para el Convenio Marco sobre el Cambio Climático y para el Centro de coordinación del cambio climático, incluidas las consideraciones sobre la adecuación y las posibilidades de previsión del flujo de fondos; financiación de los proyectos sobre el cambio

climático hasta la fecha y actividades futuras en la medida en que son conocidas); y

- d) un informe sobre las actividades relacionadas con la transferencia de tecnología y la cooperación, incluida la creación de capacidad endógena, efectuada por conducto del mecanismo financiero, otros medios oficiales y por el sector privado.

Instituciones de la Convención

17. La sección sobre las instituciones de la Convención podría contener informaciones acerca de la forma en que están funcionando las principales instituciones de la Convención (con excepción del mecanismo financiero que debería ser tratado separadamente). La sección giraría en torno de las actividades del Organo subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico y del Organo subsidiario de ejecución, o los planes correspondientes, en especial en lo que respecta a la forma en que funcionarían para facilitar la aplicación de la Convención. Podría ser útil efectuar una evaluación de la primera ronda del proceso para la comunicación y examen de la información, así como una descripción de los futuros arreglos previstos.

18. Podrían también darse informaciones breves sobre los acontecimientos más importantes relacionados con la Conferencia de las Partes y con la designación de la secretaría permanente, su sistema de financiación y sus actividades principales. También sería útil informar sobre la cooperación con las organizaciones internacionales y los órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes (art. 7.2 1)) y sobre las actividades correspondientes de tales órganos.
